Exp. 800.13.24-0068

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO No 800-6.25.0322 **FECHA** 16 JUN 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21.1056 de 7 de septiembre de 2021, y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Los señores Cesar Rodríguez y Julio Cruz Méndez, por medio de oficio radicado en Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza con No. CA-2024-02071 del 07 de octubre de 2024, VITAL No 06-184654, QYC-00047-25 ponen en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Unidad Ambiental de Cáqueza lo siguiente:

> *"(...) toda vez que el inadecuado manejo de actividad avícola al igual que la indebida disposición de la mortandad de aves, ha generado factores de deterioro ambiental lo que pone en riesgo el ambiente y la salud humana al punto de exponer en alto riesgo el derecho constitucional a gozar de un ambiente sano y a la protección de los recursos naturales.*
>
> *(. ..) de esta forma fue que logramos percatamos que el origen del olor surgía en el predio de propiedad del señor Luis Francisco Bonilla García. denominado Finca San José, ubicado en la vereda Resguardo Alto, jurisdicción del municipio de Choachí. el cual era producido por una gran cantidad de gallinas muertas y en estado de descomposición, las cuales habían sido dispuestas de manera directa al suelo, en todo el predio. Es de anotar que en este predio se desarrolla una actividad avícola (Galpones). (. . .)"*

Corporinoquia - Unidad Ambiental Cáqueza, ordeno iniciar la etapa de indagación preliminar por medio del Auto 800.13.1.24-0068 del 23 de octubre del 2024, a fin de determinar si los hechos, constituyen infracción ambiental. en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009 "*Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio y se dictan otras disposiciones*". Modificado por la Ley 2387 de 2024 "*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones* "

Corporinoquia – Unidad Ambiental Cáqueza mediante Oficio No 800.11.24- 1667 del 23 de octubre del 2024, en atención al radicado No CA-2024-02071 del 07 de octubre del 2024, se informa a los señores Cesar Rodríguez y Julio Cruz sobre la apertura de la etapa de indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de Indagación Preliminar No 800.13.24-0068 del 23 de octubre del 2024, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, la cual tuvo lugar el día 22 de mayo del 2025 en el Predio Finca San José Piedra Gorda con cédula catastral No. 25181000000000130525000000000,ubicado en la vereda Resguardo Alto del municipio de Choachí-Cundinamarca, como resultado de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No.800.8.2.25-0075 del 16 de junio del 2025.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. ".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo del Auto de Indagación Preliminar No 800.13.1.24-0068 del 23 de octubre del 2024, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos denunciados, en el Predio Finca San José Piedra Gorda con cédula catastral No. 25181000000000013052500000000,ubicado en la vereda Resguardo Alto del municipio de Choachí-Cundinamarca; actuación desarrollada el día 22 de mayo del 2025, como resultado se emitió el Concepto Técnico No.800.8.2.25-0075 del 16 de junio del 2025, del cual se extraen la siguiente información :

"(...) 3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

3.1. LOCALIZACIÓN

Desde el casco urbano del municipio de Choachí, Cundinamarca se toma la vía rural que conduce a la vereda Resguardo Alto, en el sector periférico del casco urbano del municipio de Choachí, con destino a la vereda Resguardo Alto por la vía Bogotá - Choachí, hasta encontrar la Finca San José Piedra Gorda con cédula catastral No. 25181000000000013052500000000, lugar donde presuntamente ocurren los hechos objeto de denuncia ambiental. El tiempo de recorrido es de 8 minutos y la longitud del recorrido es de 3.2 km.

(...)

3.2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Se procedió a constatar la información catastral disponible para el departamento de Cundinamarca en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, así como en la Base de Datos Catastrales — Cobertura Departamental para Cundinamarca a escala 1:25.000 con las coordenadas geográficas levantadas durante la visita técnica el 22 de mayo del 2025. La ubicación veredal del municipio de Choachí se determinó de acuerdo con la Geovisor de Consulta del Nivel de Referencia de Veredas del año 2017 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE. A continuación, se presenta la ubicación georreferenciada de los elementos inspeccionados y predios involucrados en la Indagación Preliminar No. 800.13.1.24-0068 de 23 octubre del 2024.

Tabla No. 2. Ubicación geográfica.

ELEMENTO	CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE PREDIO	VEREDA	ALTITUD (M)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84	
					LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Punto de verificación - Mortalidad	251810000000000 130525000000000	Finca San José Piedra Gorda	Resguardo Alto	2.111	04°31'37.19"	73°55'51.78"
Galpón	251810000000000 130525000000000	Finca San José Piedra Gorda	Resguardo Alto	2.110	04°31'39.0"	73°55'50.50"

Fuente: *Corporinoquia. 2025.*

3.4 DESARROLLO DE LA VISITA

Se visitó la Finca San José Piedra Gorda el día 22 de mayo del 2025, en este lugar es donde presuntamente ocurren los hechos objeto de verificación de acuerdo con lo establecido en la Indagación Preliminar No. 800.13.1.24-0068 de 23 octubre del 2024 en el desarrollo de la visita de inspección ocular, participó el señor Luis Francisco Bonilla García con cédula de ciudadanía No. 3.000.477 de Choachí en calidad de propietario de la Finca San José Piedra Gorda.

Se realiza comunicación telefónica a los abonados 3208439360 y 3164686267 reportados por los señores Julio Cruz Méndez y Cesar Rodríguez en la denuncia ambiental radicado CA-2024-02071 del 07 de octubre del 2024, estableciendo comunicación con el señor Cesar Rodríguez en el abonado 3164686267, se informa al interesado la programación de la diligencia y se indican las condiciones para su participación, a lo cual se obtuvo una respuesta negativa frente a la participación indicada, por lo anterior se procede a verificar los hechos objeto de denuncia ambiental en el predio donde presuntamente ocurren.

Que, reunidos los participantes mencionados, nos dirigimos a la Finca San José Piedra Gorda en la coordenada geográfica DATUM WGS84 04°31'39.0" N - 73°55'50.50" W a 2.110 msnm al interior del predio donde se realizó un recorrido por las instalaciones del predio con relación a los hechos objeto de verificación. En este recorrido se identifica el predio Finca San José Piedra Gorda, un galpón con destino a la producción de huevo, se cuenta al momento de la visita con 3.000 aves de postura de línea productiva Hy-Line, el modelo productivo identificado corresponde a ciclo completo, en el cual el avicultor recibe pollitas con algunos días de eclosión en la granja y continua con los ciclos de levante hasta su terminación alrededor de la semana 90 cuando la productividad de las aves desciende y se descartan.

Las condiciones del galpón identificado corresponden a una dimensión de 28 metros de largo por 12 metros de ancho para un área de 336 m2 se encuentra construido en concreto, malla eslabonada y cubiertas con zinc, así como cortinas adosadas en sus lados, esta área incluye un área de clasificación de huevo con su respectiva clasificadora, así como se identifican comederos distribuidos de manera homogénea en el interior del galpón, se identifica un bebedero tipo niple que se organiza en dos líneas de distribución de agua (ver fotografía 1, 2 y 3). El galpón se localiza en el predio Finca San José Piedra Gorda con cédula catastral No. 25181000000000013052500000000 en la coordenada geográfica DATUM WGS84 04°31'39.0" N -73°55'50.50" W a 2.110 msnm.

(...)

Se identifica en el reporte del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC como puede apreciarse en el Mapa No 1, el predio Finca San José Piedra Gorda cuenta con una cabida 5.500 m2 un área construida reportada de 421 m2 en donde se indican dos construcciones de galpones — gallineros de 190 m2y 80 m2 para un total de 270 m2.

(...)

Se realiza un recorrido por la periferia del predio Finca San José Piedra Gorda, de acuerdo con las observaciones, precisiones y fotografías expresadas en la denuncia ambiental objeto de verificación, para lo cual se concluye un área en el predio ubicado en su costado sur oriental, donde se observa una zona cubierta por pastos y arboles aislados (ver fotografía 6). La ubicación del área de verificación de la disposición de mortalidad se localiza geográficamente a la coordenada geográfica DATUM WGS84 04°31.'3.7.19" N — 73°55'51.78" W a 2.111 msnm al interior del predio San José Piedra Gorda con cédula catastral No. 25181000000000013052500000000.

Se identifica adicionalmente el establecimiento una compostera con una dimensión de 1,2 metros x 1,2 metros x 1,2 metros construida en material plástico con angeo y cubierta en un área retirada del galpón (ver "fotografía 4), no se perciben olores ofensivos, corresponde este sistema al de gestión de la mortalidad de aves en la Finca San José Piedra Gorda. la coordenada geográfica DATUM WGS84 04°31'37.96" N — 73°55'50.62" W a 2.113 msnm al interior del predio San José Piedra Gorda con cédula catastral No. 25181000000000013052500000000.

(...)

Se indagó por el suministro de agua para la actividad pecuaria que se desarrolla en el predio San José Piedra Gorda, para lo cual se informó y presento recibo del servicio de acueducto con fecha de abril del 2025 y bajo el nombre del señor Luis Francisco. Bonilla García con cédula de ciudadanía No. 3.000.477 como titular, adicionando que dicho predio es usuario del Asociación de Acueducto Veredal Resguardo Alto, sector Gacha NI 901513390-8 el cual opera en el área donde se ubica el predio San José Piedra Gorda (ver fotografía 7).

Se identifica un actual proceso constructivo de una vivienda, donde se colige una actividad de modernización de la infraestructura de habitación en el predio Finca San José Piedra Gorda (ver fotografía 5)

Se indagó sobre la existencia de un hecho de manejo inadecuado de la mortalidad de aves ocurrido en èl mes de octubre del año 2024, a lo cual se indica que se presentó un evento de alta mortalidad, una disposición transitoria de animales previa al ingreso del compostaje, por tal razón el presunto infractor atendió a la Policia Nacional que verificó el hecho en el mes de octubre del 2024 y se constató la ocurrencia del aumento de mortalidad, así como la corrección y manejo de estos residuos, sobre esta versión verbal no existe en la Corporación informe policial de lo mencionado por el presunto infractor.

Por último se constata durante la visita desarrollada el día 22 de mayo del 2025, que en el área del predio Finca San José Piedra Gorda no se encuentran restos de aves dispuestos en su periferia que permitan establecer un daño ambiental por su inadecuada disposición, sin embargo, se indica al productor la existencia de la Guía ambiental para el Subsector Avícola desarrollada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2013, con el propósito de que atienda los lineamientos ambientales que allí existen para el desarrollo de la actividad avícola en Colombia

4. CONCEPTO TÉCNICO

Se realizo visita de inspección ocular el día 22 de mayo de 2025, conforme a lo ordenado en la Indagación Preliminar No. 800.13.1.24-0068 de 23 octubre del 2024, se contó con el acompañamiento del señor Luis Francisco Bonilla García con cédula de ciudadanía No. 3.000.477 de Choachí en calidad de propietario de la Finca San José Piedra Gorda, de acuerdo con las verificaciones de los hechos y conductas en la visita de inspección ocular se conceptúa lo siguiente:

En consecuencia, con lo anterior, se recomienda archivar la Indagación Preliminar No. 800.13.1.24-0068 de 23 octubre del 2024, según lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 modificado por el Artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, debido a que de acuerdo con la visita de inspección ocular adelantada el 22 de mayo del 2025, se encuentra en curso su numeral 2, "Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental." Puesto que no se logró identificar que el hecho verificado sea constitutivo de una infracción ambiental, si no que corresponde a efectos controlables generados por las producciones avícolas, los cuales deben contar con la adecuada gestión ambiental para su corrección, así como está contemplado en la Guía ambiental para el Subsector Avícola desarrollada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2013. En consecuencia y de manera análoga se declare la cesación de procedimiento como lo indica el Articulo 23 de la Ley 1333 del 2009.

Una vez sea adoptada la decisión de fondo, se recomienda al área jurídica de Unidad Ambiental de Cáqueza - CORPORINOQUIA sea comunicado a las partes interesadas del proceso, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

La Asociación de Acueducto Veredal Resguardo Alto, sector Gacha NI 901513390-8, se reporta como beneficiario de la concesión de aguas superficiales en el expediente No. 800,10,2,22-0011 con la Resolución No. 800,36,23-0011 de 23 de marzo del 2023 y por un término de 10 años, en consecuencia, se recomienda al área jurídica en la Unidad Ambiental de Cáqueza — CORPORINOQUIA, ordenar un control y seguimiento a la Resolución No. 800,36,23-0011 de 23 de marzo del 2023. **(...)"**

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la

información existente en la Preliminar de la referencia, esta Corporación encuentra que, de acuerdo con las observaciones, y conclusiones dadas en el Concepto Técnico No 800.8.2.25-0075 del 16 de junio del 2025, por el profesional de Corporinoquia-unidad Ambiental de Cáqueza que realizó la visita técnica el día 22 de mayo del 2025 al lugar de los hechos denunciados, en donde se determinó lo siguiente:

> "(…) *se constata durante la visita desarrollada el día 22 de mayo del 2025, que en el área del predio Finca San José Piedra Gorda no se encuentran restos de aves dispuestos en su periferia que permitan establecer un daño ambiental por su inadecuada disposición, sin embargo, se indica al productor la existencia de la Guía ambiental para el Subsector Avícola desarrollada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2013, con el propósito de que atienda los lineamientos ambientales que allí existen para el desarrollo de la actividad avícola en Colombia*
>
> *Se indagó por el suministro de agua para la actividad pecuaria que se desarrolla en el predio San José Piedra Gorda, para lo cual se informó y presento recibo del servicio de acueducto con fecha de abril del 2025 y bajo el nombre del señor Luis Francisco. Bonilla García con cédula de ciudadanía No. 3.000.477 como titular, adicionando que dicho predio es usuario del Asociación de Acueducto Veredal Resguardo Alto, sector Gacha NI 901513390-8 el cual opera en el área donde se ubica el predio San José Piedra Gorda (ver fotografía 7).*
>
> *se recomienda archivar la Indagación Preliminar No. 800.13.1.24-0068 de 23 octubre del 2024, según lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 modificado por el Artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, debido a que de acuerdo con la visita de inspección ocular adelantada el 22 de mayo del 2025, se encuentra en curso su numeral 2, "Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental." Puesto que no se logró identificar que el hecho verificado sea constitutivo de una infracción ambiental, si no que corresponde a efectos controlables generados por las producciones avícolas, los cuales deben contar con la adecuada gestión ambiental para su corrección, así como está contemplado en la Guía ambiental para el Subsector Avícola desarrollada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2013.*(…)

De conformidad con la motivación expuesta, y teniendo en cuenta, lo consagrado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 que consagra la finalidad de las Indagaciones Preliminares, el numeral 2 del Artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 800.13.1.24-0068 del 23 de octubre del 2024, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(…) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación* (…)".

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la Preliminar No. 800.13.1.24-0068 del 23 de octubre del 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y bases de datos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión a los señores **CESAR RODRÍGUEZ** y **JULIO CRUZ MÉNDEZ.**

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 800.8.2.25-0075 del 16 de junio del 2025, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Concepto Técnico: Ing. Gabriel Jiménez / Profesional de Apoyo UAC

Revisó. Angie Johanna Agudelo Barbosa / Profesional Especializado UAC
Proyectó: Mayerli G / Profesional de Apoyo CPSP 25-068

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA